



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957

FECHA: 30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. Antecedentes**

- Mediante el Radicado R2025107008783, el Condominio Cabo Tortuga remitió a CORPAMAG copia de la solicitud elevada ante la OGRICC el 6 de octubre de 2025, se pide declarar la calamidad pública en el sector de Pozos Colorados por riesgo sobre edificaciones y posibles afectaciones al Sistema de Humedales Costeros. Para sustentar la petición, se anexaron documentos técnicos, estudios oceanográficos y geomáticos, además de material fotográfico.
- Mediante el Radicado R20251029009572, el Condominio Cabo Tortuga informó a CORPAMAG la situación ambiental presentada en la playa del sector de Pozos Colorados, frente a los condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga, posterior al paso de una onda tropical. El usuario remitió imágenes y videos que evidencian afectaciones en la playa y en el relicto de manglar, solicitando orientación y apoyo de las autoridades competentes.
- Mediante el Radicado R20251112009995, las representantes legales Ángela María Pacheco Caballero, del Condominio Cabo Tortuga, y María Patricia Campo Rodríguez, del Condominio Sierralaguna, remitieron a CORPAMAG una comunicación conjunta mediante la cual solicitan el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para ejecutar el proyecto de relleno artificial de arena en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga.
- A través del concepto técnico de noviembre 13 de 2025, se documentó un proceso de erosión costera crítico y acelerado en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, con retroceso de la línea de costa y pérdida de la berma natural, que compromete la estabilidad de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna. El fenómeno fue atribuido a la intensificación de los vientos alisios, la deriva litoral y la disminución del aporte sedimentario del río Gaira. Ante el riesgo inminente, se validó técnicamente la estabilización mediante relleno artificial de arena como medida de mitigación de emergencia, autorizándose su ejecución inmediata por un período de 20 días, pese a requerir licencia ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- A través del Radicado R20251222011252 los representantes legales de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna radicaron ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) una solicitud formal de Medida Provisional de Emergencia. Esta petición se fundamenta en la declaratoria de Situación de Calamidad Pública emitida por la Alcaldía de Santa Marta mediante el Decreto Distrital No. 495 del 4 de diciembre de 2025, motivada por la erosión costera severa en el sector sur de Punta Gloria.
- En concepto técnico de la Corporación emitido el 26 de diciembre de 2025 se unifica, actualiza y ratifica los análisis de ingeniería y diagnósticos ambientales presentados para la toma de decisiones administrativas en el marco de la emergencia

## II. Fundamentos legales.

### 1. De la Competencia

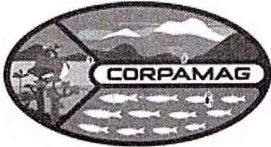
Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993).

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

### 2. Del Procedimiento y consideraciones de Corpamag

El objeto de la presente decisión administrativa, con base en el concepto técnico de diciembre 26 de 2025, es evaluar y sustentar la gestión ambiental del riesgo, la procedencia de una medida



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

provisional de emergencia para la ejecución inmediata de obras privadas de mitigación frente a la erosión costera severa en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga. Esto con el fin de tomar decisiones administrativas por parte de CORPAMAG en el marco de la declaratoria de calamidad pública por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

El concepto técnico de diciembre 26 de 2025, refiere lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, la intervención se define como una **obra de ingeniería blanda (relleno artificial de playa)**. El objetivo principal es la recuperación del perfil de equilibrio de la playa mediante el vertido de sedimentos, buscando desplazar la línea de costa hacia el mar y restablecer la berma de protección. La solicitud se fundamenta en la declaratoria de **Situación de Calamidad Pública** (Decreto Distrital 495 de 2025), la cual reconoce un riesgo inminente para la infraestructura habitacional y los ecosistemas de humedales costeros (Lagos del Dulcino).

**Parámetros Técnicos de la Intervención Solicitada:**

- **Longitud de intervención:** 378 metros lineales de frente costero.
- **Volumen de material:** 14.753 m<sup>3</sup> de arena de granulometría compatible ( $D_{50} = 0,27$  mm).
- **Método de obtención:** Dragado hidráulico en zona sumergida (profundidades de -1,5 m a -2,5 m).
- **Tiempo estimado de ejecución:** Tres (3) semanas (21 días calendario).
- **Compromiso adicional:** Presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para una solución definitiva en un plazo de 11 meses.

**Documentación Técnica Adjunta**

El solicitante ha aportado un paquete de información técnica y cartográfica que permite realizar el balance de sedimentos y la evaluación de riesgos. A continuación, se relaciona el inventario de documentos analizados:



1700-37

5957

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

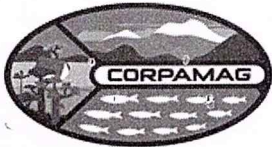
Tipo de Documento	Descripción Técnica
Memoria Descriptiva	<b>Solicitud de Medida Provisional:</b> Documento guía que justifica la necesidad del relleno, detalla la inversión (\$597 millones COP) y describe la vulnerabilidad de las 62 familias afectadas.
Acto Administrativo	<b>Decreto No. 495 del 04/12/2025:</b> Declaratoria de Calamidad Pública por parte de la Alcaldía de Santa Marta, que sirve de soporte jurídico-técnico para la urgencia de la medida.
Informe de Ingeniería	<b>Informe Técnico Cabo Tortuga (con anexos):</b> Incluye el estudio geomorfológico, cálculo de volúmenes de relleno, análisis de erosión histórica y caracterización del sedimento.
Cartografía y Planos	<b>Planos 1 a 4 de 4:</b> Planimetría detallada que incluye la localización general, áreas de dragado (préstamo), áreas de vertido y perfiles transversales de la playa proyectada.
Datos Espaciales	<b>Archivos de Vértices (CSV/XLS):</b> Coordenadas georreferenciadas de los polígonos de dragado principal y el área específica de relleno de playa.
Localización	<b>Ubicación Proyecto.pdf:</b> Mapa de emplazamiento regional y local del sector de Bahía El Dulcino.

### Resumen de la Configuración del Proyecto

Tras el análisis de los planos y el informe técnico, se identifica que el proyecto no solo busca proteger la infraestructura privada (muros de contención), sino que actúa como una barrera de sacrificio para evitar la ruptura de la barra de arena que confina el humedal de Lagos del Dulcino. El diseño propone un ancho de berma variable que busca compensar el déficit de transporte litoral sur-norte observado en los levantamientos geomáticos de los últimos años.

### Solicitud de Medida Provisional

Los representantes legales de los condominios **Cabo Tortuga** y **Sierralaguna** solicitan formalmente a CORPAMAG una **Medida Provisional de Emergencia**. El objetivo es ejecutar obras inmediatas de mitigación para frenar la erosión costera acelerada en el sector sur de Punta Gloria, amparándose en la declaratoria de Calamidad Pública (Decreto 495 de 2025).



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### Justificación Técnica y Riesgos

- **Erosión Histórica:** Se reporta una pérdida de más de **21.000 m<sup>2</sup> de playa** en las últimas dos décadas.
- **Riesgo Estructural:** La socavación amenaza directamente los muros de contención y áreas comunes donde residen **62 familias**.
- **Impacto Ambiental:** Existe el riesgo de ruptura de la barra litoral, lo que provocaría la salinización y destrucción del ecosistema de los **Lagos del Dulcino**.
- **Ventana Operativa:** Se enfatiza la urgencia de iniciar antes del ingreso pleno de los vientos alisios, los cuales imposibilitarían las labores de ingeniería segura.

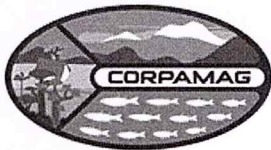
### 3. Descripción del Proyecto Propuesto

- **Tipo de Obra:** Ingeniería blanda mediante **relleno artificial de playa** (Beach Nourishment).
- **Alcance:** Recuperación de **378 metros lineales** de frente costero.
- **Volumen de Sedimentos:** Vertido de **14.753 m<sup>3</sup> de arena**.
- **Método:** Dragado hidráulico a profundidades de entre -1,5 y -2,5 metros.
- **Inversión:** Aproximadamente **\$597\$ millones de pesos**, financiados totalmente con recursos privados de los condominios.

### 4. Compromisos de los Solicitantes

Para garantizar la viabilidad técnica y legal, los solicitantes se comprometen a:

1. **Trámite Ambiental Permanente:** Radicar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para una solución definitiva en un plazo máximo de **11 meses**.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957-25

FECHA: 30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. **Monitoreo:** Ejecutar un plan de manejo ambiental durante la obra para controlar la turbidez y proteger los relictos de manglar.
3. **Seguridad:** Ejecutar la obra en un plazo estimado de **3 semanas**, garantizando condiciones de seguridad operativa.

## 5. Fundamento Legal

La solicitud se basa en el **Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015**, que si bien exige licencia para regeneración de playas, permite medidas excepcionales en el marco de la gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012<sup>1</sup>) cuando hay un riesgo inminente e irreversible para la vida y la infraestructura.  
**Decreto Distrital No. 495 (04/12/2025)**

## 1. Objeto y Alcance

El acto administrativo declara la **Situación de Calamidad Pública** en el Distrito de Santa Marta. Esta declaratoria se enfoca específicamente en la atención de la emergencia derivada de la **erosión costera severa** que afecta el sector de **Cabo Tortuga**.

## 2. Justificación Técnica

El decreto se sustenta en la recomendación técnica emitida por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres en su sesión del 5 de noviembre de 2025. Los puntos clave que motivan la decisión son:

- **Riesgo Inminente:** Amenaza directa a la vida, bienes y derechos de las personas residentes y transeúntes del sector.
- **Pérdida de Infraestructura:** Afectación de zonas comunes y estructuras de contención en los condominios del área.

<sup>1</sup> La Ley 1523 de 2012 en Colombia adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), estableciendo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todos (entidades públicas, privadas y ciudadanos) para proteger la vida, la integridad, los bienes y el ambiente, integrando prevención, atención y recuperación en todos los niveles de gobierno y promoviendo el desarrollo sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Vulnerabilidad Ecosistémica:** Amenaza sobre el sistema de lagunas y humedales costeros adyacentes.

### 3. Medidas Administrativas y Operativas

- **Vigencia:** La declaratoria tiene un término de **seis (6) meses**, prorrogables por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.
- **Plan de Acción Específico (PAE):** Se ordena a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres (OGRICC) la elaboración de un plan obligatorio para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.
- **Régimen Especial de Contratación:** Se habilita la aplicación del régimen especial previsto en la **Ley 1523 de 2012** (Art. 66). Esto permite la contratación directa y expedita de obras y suministros necesarios para mitigar la emergencia, bajo el control fiscal de la Contraloría.

### Informe Técnico Cabo Tortuga (con anexos)

Este documento corresponde al **Informe Técnico para el Relleno Artificial de Arena en Punta Gloria – Cabo Tortuga**.

#### 1. Información General y Objetivos

- **Proyecto:** Recuperación y estabilización del perfil de playa mediante una obra de ingeniería blanda (relleno artificial).
- **Solicitantes:** Condominio Cabo Tortuga y Sierralaguna Condominio Marino, con una inversión conjunta de **\$597.000.000\$ COP**.
- **Objetivo General:** Restituir el volumen de arena perdido por erosión para proteger la infraestructura existente y preservar el entorno ambiental y recreativo.
- **Localización:** Sector sur de Punta Gloria, cubriendo **378 metros lineales** de frente costero y un área de **0,57 hectáreas**.



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

## 2. Diagnóstico de la Dinámica Costera

- **Proceso Erosivo:** Se ha documentado una pérdida acumulada superior a **21.000m<sup>2</sup>** de superficie de playa entre 2006 y 2025.
- **Causas:** El fenómeno se atribuye a la acción persistente del oleaje del noreste (vientos alisios), la reducción de aportes sedimentarios naturales y la presencia de estructuras duras adyacentes que alteran el transporte litoral.
- **Condiciones Ambientales:** El régimen de marea es microtidal<sup>2</sup> (amplitud <0,5 m) y el oleaje predominante es moderado a alto desde el NE.

## 3. Diseño de Ingeniería del Relleno

- **Perfil de Equilibrio:** El diseño se basa en el modelo matemático de **Dean (1991)**, buscando una configuración estable transversal a la costa.
- **Volumen de Arena:** Se requiere el vertido de **14.753 m<sup>3</sup>** de sedimentos para alcanzar el perfil proyectado.

<sup>2</sup> Una **marea microtidal** (micromareal) se refiere a zonas costeras donde la amplitud de la marea (la diferencia entre la marea alta y la marea baja) es muy pequeña, generalmente **inferior a 2 metros**. Este tipo de marea tiene poco impacto en la dinámica costera en comparación con las mesomareales (2-4m) y macromareales (más de 4m) y se encuentra en lugares como el Caribe o el Mediterráneo, mientras que en Santa Marta, por ejemplo, se han registrado rangos de 20 a 30 cm.

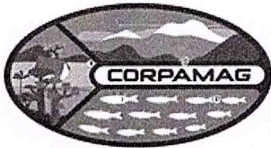
Las **Características de las zonas micromareales:**

**Amplitud de marea baja:** La variación entre pleamar (marea alta) y bajamar (marea baja) es mínima.

**Poco movimiento:** El nivel del agua cambia muy poco a lo largo del día.

**Impacto menor:** Las playas y costas no experimentan grandes cambios en la línea de costa debido a la marea.

**En resumen:** Si una costa es micromareal, significa que su marea es muy débil, con un desnivel de agua muy pequeño, afectando menos la morfología y los ecosistemas costeros que otras zonas con mareas más pronunciadas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Especificaciones del Material:** Se utilizará arena con un diámetro medio ( $D_{50}$ ) de **0,27 mm**, la cual es granulométricamente compatible con el sedimento nativo del sector.

#### 4. Metodología Constructiva

- **Extracción:** Se empleará una **draga hidráulica tipo Water Master** con capacidad de descarga de 6" a 8" y una producción de 60 m<sup>3</sup>/hora.

(.....)

Imagen de Referencia de una draga hidráulica tipo *water master*

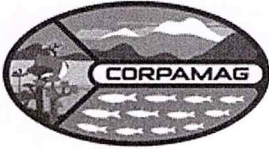
- **Fuente de Material:** El sedimento se extraerá de un banco de arena submarino localizado a unos **200 metros** de la línea de playa, en profundidades de entre -1,5 m y -2,5 m.
- **Disposición:** El material se transportará por tubería y se dispondrá directamente en la orilla. No se requiere compactación mecánica, ya que el autoajuste natural por oleaje definirá la forma final de equilibrio.

#### 5. Consideraciones Ambientales y Gestión

- **Impacto Ambiental:** Se clasifica como una **obra blanda y reversible**, ambientalmente sostenible al no introducir estructuras rígidas y utilizar sedimentos del mismo sistema litoral.
- **Ecosistemas:** No se identificaron arrecifes coralinos ni praderas de fanerógamas en el área de dragado.
- **Manejo de Residuos:** Incluye un programa de gestión integral para residuos operativos y sedimentos no aptos.

El Anexo 1 presenta el análisis espacial del retroceso de la línea de costa en el sector de Cabo Tortuga mediante la superposición de registros multitemporales (2006–2025). Los hallazgos técnicos son:

- **Pérdida Superficial Acumulada:** Se cuantifica una pérdida neta de playa superior a los **21.000 m<sup>2</sup>** en un periodo de 19 años.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

• **Dinámica de Retroceso:**

- **Periodo 2006–2015:** Fase de erosión moderada pero constante, con pérdida de la berma exterior.
- **Periodo 2015–2025:** Aceleración crítica del fenómeno, donde el retroceso de la línea de costa alcanzó las estructuras de protección (muros) y zonas comunes de los condominios.

- **Balance Sedimentario:** La cartografía evidencia un déficit severo de aportes, donde la tasa de remoción de arena por el oleaje del NE supera ampliamente la capacidad de regeneración natural del sistema.

- **Estado Actual (Corte 2025):** Se identifica la **desaparición total de la playa seca** en los puntos críticos, lo que significa que el oleaje impacta directamente sobre la infraestructura civil en condiciones de marea alta o mar de leva.

**Conclusión:** La cartografía histórica valida que la erosión no es un evento estacional, sino un proceso **crónico y progresivo**. Esto justifica la intervención de emergencia, ya que la tendencia proyectada indica que, sin el relleno artificial, el daño estructural a las edificaciones es inevitable en el corto plazo.

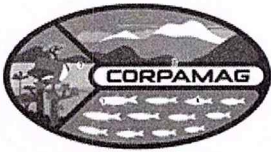
**Anexo 2:** Presenta los resultados de laboratorio de los **análisis granulométricos**, confirmando que el material de las muestras (M4, M5, M6) tiene un  $D_{50}$  promedio de **0,27 mm**, ideal para el relleno.

**Cartografía y Planos**

La información recopilada está comprendida por cuatro planos en total, de la siguiente manera:

**PLANO 1 DE 4:**

La interpretación técnica del **Plano 1 de 4**, titulado *“Comparación de Perfiles Medidos con el Perfil de Equilibrio de Dean”*. Este plano es el documento fundamental de diseño que justifica volumétricamente la intervención de relleno artificial.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### 1. Fundamento de Diseño: Perfil de Equilibrio de Dean

El plano utiliza el modelo de Dean ( $h = Ax^{2/3}$ ) para establecer el perfil teórico ideal de la playa.

- **Parámetro A:** Está determinado por el tamaño del sedimento ( $D_{50} = 0,27\text{mm}$ ). Se aprecia que este valor es típico de arenas finas-medias, adecuadas para el entorno de Santa Marta, asegurando que el material vertido tenga una tasa de estabilidad compatible con la energía del oleaje local.
- **Diagnóstico Visual:** La gráfica principal muestra una brecha significativa entre la línea de puntos (perfil medido/actual) y la línea continua (perfil teórico). Esta "deficiencia de volumen" es la evidencia técnica de la erosión.

### 2. Análisis de Secciones Transversales (Perfiles 1 al 5)

El diseño no es uniforme, sino que se adapta a la morfología de la costa frente a los condominios:

- **Ganancia de Ancho de Playa Seca:** El plano proyecta un ensanchamiento de la berma que varía entre los **15 y 25 metros**. El punto de mayor recuperación se observa en el **Perfil 2 (25 m)**, ubicado presumiblemente en la zona de mayor presión erosiva frente a las áreas comunes.
- **Área de la Sección de Relleno:** Se identifica un área de sección transversal de **39,03 m<sup>2</sup>** (en el Perfil 1). Desde la perspectiva de cálculo, esto significa que por cada metro lineal de playa, se deben verter aproximadamente 39 metros cúbicos de arena para alcanzar la estabilidad deseada.

### 3. Cuantificación Espacial y Volumétrica

- **Longitud de Intervención:** Se confirman **378 metros** de frente costero a proteger.
- **Huella del Proyecto (0,57 Ha):** Esta es el área de ocupación total sobre el lecho marino y la zona de transición. Es un área compacta que minimiza la afectación al fondo marino, concentrando el sedimento donde la protección es crítica.
- **Profundidad de Cierre:** El diseño proyecta que el relleno se extienda y se ajuste naturalmente hasta una profundidad aproximada de **-3,5 metros**, punto en el cual el perfil de relleno se encuentra con el fondo natural, garantizando una transición suave que evita escalones hidráulicos peligrosos para los bañistas.



1700-37

5957

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2025

***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***

#### 4. Conclusión del Consultor

Desde la ingeniería, el plano demuestra que el proyecto no es un simple vertido de material, sino una restitución geométrica. Al alinear la playa actual con el perfil teórico de equilibrio de Dean, se garantiza que la energía del oleaje se disipe por fricción sobre la nueva pendiente de arena, evitando que el impacto mecánico llegue a los muros de contención de los edificios Sierralaguna y Cabo Tortuga.

#### 3. Motivación del Acto

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80). El Decreto 1076 del 26 de mayo de 20159, define la competencia de las autoridades ambientales respecto a los proyectos, obras o actividades que son objeto de licencia ambiental, así las cosas, el literal c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

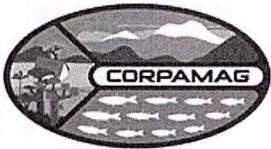
**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de diques) y de regeneración de dunas y playas; del numeral 5. En el sector marítimo y portuario del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Para el caso que ocupa nuestra atención, la obra requerida para atender la situación de emergencia derivada del proceso de erosión costera severa que afecta el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga consiste en la ejecución de un relleno artificial de playa como obra privada de ingeniería blanda, orientada a la recuperación del perfil de equilibrio y de la berma natural de protección. Dicha intervención comprende la estabilización de aproximadamente 378 metros lineales de frente costero, mediante el vertido controlado de 14.753 m<sup>3</sup> de arena de granulometría compatible, obtenida por dragado hidráulico en zona sumergida. En la medida en que su ejecución implica la ocupación temporal de playas y lechos marinos, así como el aprovechamiento y afectación de recursos naturales, la obra requiere, en condiciones ordinarias, el trámite de licencia ambiental ante esta autoridad competente, sin perjuicio de su ejecución inmediata como medida de mitigación de emergencia, atendiendo la declaratoria de calamidad pública y el riesgo inminente para la infraestructura y los ecosistemas costeros según el Decreto Distrital 495 de 2025.

Si bien es cierto que el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que “(...) La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad (...)” existe una excepción a la condición antes expuesta cuando se presenten situaciones y/o circunstancias de emergencia que puedan afectar de manera grave la seguridad y tranquilidad de las personas.

En el marco de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1076 de 2015, la regla general es que toda obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente requiere licencia ambiental previa. No obstante, el ordenamiento jurídico prevé una excepción de carácter extraordinario que habilita a la autoridad ambiental para autorizar medidas provisionales o de emergencia, aun cuando la actividad esté sujeta, en principio, a licenciamiento ambiental. La excepción se construye a partir de una interpretación sistemática y finalista del ordenamiento jurídico que permite autorizar medidas provisionales de emergencia sin licencia ambiental previa cuando, en aplicación de los principios de prevención y precaución consagrados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, existe un riesgo inminente, grave e irreversible que amenaza la vida, los bienes o el ambiente, y la inactividad administrativa generaría un daño mayor; supuesto que, conforme al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 se refiere a los proyectos, obras y actividades allí previstas, que bajo la Ley 1523 de 2012, habilita a las autoridades a adoptar actuaciones excepcionales e inmediatas en el marco de una calamidad pública, sin que ello implique la renuncia al control ambiental posterior ni a la exigencia del instrumento definitivo para la solución estructural.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En efecto, la excepción jurídica no elimina el requisito de licencia ambiental, sino que suspende temporalmente su exigibilidad previa, permitiendo la ejecución inmediata de medidas provisionales de mitigación cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Declaratoria formal de calamidad pública o emergencia, emitida por la autoridad competente.
- 2) Riesgo inminente y comprobado, que amenace la vida humana, la infraestructura esencial o ecosistemas estratégicos.
- 3) Imposibilidad material de esperar el trámite ordinario de licencia ambiental sin agravar el daño.
- 4) Carácter temporal, urgente y reversible de la medida adoptada, orientada exclusivamente a la contención o mitigación del riesgo.
- 5) Obligación de tramitar posteriormente el instrumento ambiental definitivo (licencia o EIA) para la solución estructural del problema.

En el caso analizado, la medida de relleno artificial de playa se enmarca claramente en esta excepción, al tratarse de una obra privada de ingeniería blanda, temporal y de bajo impacto, orientada a evitar un daño irreversible sobre edificaciones habitadas privadas y un ecosistema de humedal costero, en un contexto de calamidad pública declarada y con una ventana operativa limitada por las condiciones meteomarinas.

La excepción jurídicamente aplicable no es una dispensa absoluta del régimen de licenciamiento ambiental, sino una habilitación excepcional y condicionada para autorizar medidas provisionales de emergencia, sustentada en los principios de prevención, precaución, gestión del riesgo y proporcionalidad. Esta habilitación permite a la autoridad ambiental actuar de manera inmediata para evitar un daño mayor, sin renunciar al control ambiental posterior ni al deber de exigir la licencia ambiental para la solución definitiva que se fijará de manera perentoria su inicio y trámite según la parte resolutive.

La motivación del acto administrativo (Decreto Distrital de Santa Marta N° 495 de 2025) que declara la calamidad pública radica en la constatación técnica y fáctica de un riesgo inminente, grave y actual que amenaza la vida, los bienes y el ambiente, y que excede la capacidad ordinaria de respuesta de las autoridades y la comunidad. Dicha declaratoria se sustenta en informes técnicos que evidencian la ocurrencia o inminencia de un evento adverso (en este caso, la erosión costera severa), la necesidad de adoptar medidas inmediatas y excepcionales para evitar un daño mayor e irreversible,



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y la habilitación legal prevista en la Ley 1523 de 2012 para activar un régimen especial de gestión del riesgo y actuación administrativa urgente.

Para el caso concreto que se analiza, CORPAMAG, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental regional, establecerá a los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna un conjunto de medidas de manejo ambiental específicas que deberán ser implementadas durante la ejecución de las obras de relleno artificial de playa en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, orientadas a la mitigación inmediata del proceso de erosión costera severa. Lo anterior se dispone sin perjuicio de reiterar que los solicitantes deberán, de manera simultánea y trámite, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental según TrD08 del MADS, para luego, adelantar el trámite del instrumento ambiental definitivo correspondiente, conforme a los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, para la solución estructural y permanente de la problemática.

En consonancia con lo anterior, la actuación administrativa se fundamenta en los principios consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, conforme a los cuales las autoridades deben interpretar y aplicar las normas procedimentales garantizando el debido proceso, la igualdad, la buena fe, la moralidad, la responsabilidad, la transparencia, la coordinación, la economía, la celeridad y, de manera especial, la eficacia. En este sentido, la adopción de medidas provisionales de emergencia responde al deber de la autoridad de remover obstáculos formales y evitar dilaciones que puedan agravar el riesgo existente, asegurando la efectividad del derecho material a la protección de la vida, la infraestructura y el ambiente costero.

Finalmente, debe precisarse que el acto administrativo mediante el cual se autoriza la medida provisional constituye una manifestación unilateral de voluntad administrativa de carácter particular y concreto, cuyos efectos jurídicos se traducen en la imposición de obligaciones específicas y condicionadas a los solicitantes, orientadas exclusivamente a la atención de la emergencia declarada, sin que ello implique la creación de derechos adquiridos ni la exención del cumplimiento del régimen ambiental aplicable para la intervención definitiva, y el incumplimiento puede generar la comisión de infracciones ambientales según lo previsto por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

#### **4. Solicitud objeto de evaluación y medidas**

##### **Definición del Polígono de Intervención**

El plano establece el área exacta de ocupación sobre la zona de playa y lecho marino.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957-18

FECHA: 30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Área Total:** Se ratifica una superficie de **0.57 Hectáreas (5,700 m<sup>2</sup>)**.
- **Geometría:** El área de relleno está definida por un polígono cerrado de **81 vértices**. Esta alta densidad de puntos es necesaria para seguir fielmente la sinuosidad de la línea de costa actual y garantizar que el vertido de arena se ajuste a la morfología real del sector frente a los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna.

## 2. Análisis de las Tablas de Coordenadas

El plano incluye dos tablas principales de carteras de coordenadas (X, Y):

- **Vértices 1 al 41 y 42 al 81:** Estas coordenadas están proyectadas en el sistema **MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional**.
- **Función Técnica:** Estas tablas son la herramienta primaria para la comisión de topografía. Permiten realizar el estacado o señalización previa al inicio de las obras, asegurando que la draga y la tubería de descarga operen estrictamente dentro de los límites autorizados, evitando afectar zonas de manglar o fondos marinos no diagnosticados.

## 3. Relación con la Infraestructura Civil

En la vista de planta se observa la proximidad del polígono de relleno con las estructuras existentes:

- **Puntos Críticos:** Los vértices más cercanos a los condominios muestran que el relleno actuará como una "berma de sacrificio" inmediata, alejando la línea de energía del oleaje de los muros de contención de **Sierralaguna y Cabo Tortuga**.
- **Línea de Costa 2025:** El plano utiliza como base la línea de costa más reciente, lo que permite ver cuántos metros se ganarán hacia el mar (el avance de la costa) en cada sector específico.

Desde la perspectiva de la supervisión de ingeniería, este plano es el que se utilizará para:

1. **Cálculo de Áreas Reales:** Verificar que el área intervenida no exceda lo solicitado a CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957= A

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. **Monitoreo de Desplazamiento:** Al finalizar la obra, la nueva línea de costa debe coincidir con el límite exterior de este polígono (vértices 42 al 81, aproximadamente).
3. **Logística:** Identificar los puntos de acceso para la maquinaria y la trayectoria de la tubería de impulsión desde la zona de dragado.

(...)

#### PLANO 3 DE 4:

El plano delimita un polígono sumergido en la Bahía El Dulcino, ubicado estratégicamente frente a la zona de intervención.

- **Configuración Espacial:** El área está definida por un polígono de **24 vértices** principales, georreferenciados en el sistema **MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional**.
- **Propósito Técnico:** Esta zona ha sido seleccionada tras estudios de calidad de sedimento para asegurar que la arena extraída sea granulométricamente compatible ( $D_{50}$  approx 0,27 mm) con la playa nativa, garantizando la estabilidad del perfil de Dean diseñado en el Plano 1.

#### Análisis Batimétrico (Profundidades de Extracción)

Un aspecto vital de este plano son las curvas de nivel o isóbatas que atraviesan el polígono:

- **Rango Operativo:** La extracción se proyecta en profundidades que oscilan entre los **-2,5 y -3,5 metros**.
- **Criterio de Ingeniería:** Este rango de profundidad es ideal para la operación de la **draga hidráulica tipo Water Master** mencionada en el informe técnico. Permite una succión eficiente del material de fondo sin necesidad de realizar excavaciones profundas que puedan alterar significativamente la hidrodinámica local o afectar la estabilidad de la cara de la playa sumergida.

#### 3. Logística de Impulsión y Bombeo

Desde la perspectiva de la ejecución de la obra, este plano permite calcular la distancia de transporte:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Distancia a la Orilla:** El polígono se encuentra a una distancia que permite el **bombeo directo por tubería** (aproximadamente entre 150 y 250 metros). Esto elimina la necesidad de barcazas de transporte intermedio, reduciendo los costos operativos y el tiempo de ejecución (estimado en 21 días).
- **Trayectoria de Tubería:** La ubicación permite que la línea de impulsión de la draga llegue de forma perpendicular a los diferentes sectores de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna, facilitando la distribución del material.

#### 4. Consideraciones de Control Ambiental

El plano sirve como herramienta de cumplimiento para la supervisión:

- **Límites de Excavación:** El contratista debe restringir la succión estrictamente a los vértices 1 al 24. Salirse de este polígono podría implicar la afectación de zonas no diagnosticadas o el acercamiento excesivo a la barra litoral de los Lagos del Dulcino, lo cual debe evitarse para proteger el ecosistema.

(...)

#### PLANO 4 DE 4:

##### 1. Función del Área de Dragado Secundaria

- Este plano define una fuente de material de reserva o complementaria a la zona principal (Plano 3).
- **Propósito Técnico:** Garantizar la disponibilidad de los **14.753 m<sup>3</sup>** de arena requeridos para el relleno en caso de que la zona principal presente variaciones en la calidad del sedimento o se agote el volumen aprovechable en los estratos superficiales.
- **Garantía de Obra:** Proporciona flexibilidad operativa al contratista para asegurar el cumplimiento del cronograma de 21 días, evitando paradas por falta de material compatible.

##### 2. Delimitación Espacial y Coordenadas



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Geometría:** El polígono de dragado secundario está definido con precisión por **33 vértices** georreferenciados.
- **Sistema de Referencia:** Al igual que el resto del proyecto, utiliza el sistema oficial **MAGNA-SIRGAS 2018 Origen-Nacional** (WKID: 9377), lo que permite una integración perfecta con los equipos de posicionamiento global (GPS) de la draga.
- **Localización:** Se ubica en aguas del Mar Caribe, frente al sector de Cabo Tortuga y Sierralaguna, manteniendo una distancia de bombeo eficiente hacia la orilla.

### 3. Análisis de Profundidades y Seguridad Operativa

- **Batimetría:** El plano indica que la zona de extracción se sitúa en torno a la isóbata de **-2,5 metros**.
- **Criterio de Ingeniería:** Esta profundidad es segura para la navegación de la draga y asegura que la remoción de sedimentos no genere una fosa de erosión que pueda afectar la estabilidad de la playa sumergida adyacente. Las **curvas de nivel** (contornos) en el plano muestran un fondo marino con pendiente suave, lo que facilita una succión uniforme.

### 4. Ficha Técnica del Documento

- **Escala de Detalle:** **1:2.300**, lo que ofrece un nivel de resolución adecuado para el guiado de precisión de la draga hidráulica.
- **Responsabilidad Técnica:** Elaborado por **PhD Serguei Lonin** en **noviembre de 2025**, lo que respalda la rigurosidad científica de la selección del área basada en modelos de transporte de sedimentos.

#### ARCHIVOS EXCEL:

#### Vértices Dragado Principal

#	X	Y
1	4865037	2792766
2	4865024	2792759
3	4865008	2792761



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957

30 DIC. 2025

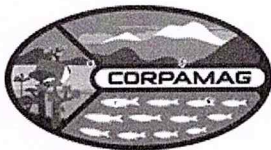
**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4	4864974	2792782
5	4864961	2792803
6	4864973	2792831
7	4864984	2792853
8	4864998	2792877
9	4865018	2792900
10	4865025	2792915
11	4865045	2792938
12	4865068	2792943
13	4865080	2792939
14	4865105	2792926
15	4865121	2792911
16	4865131	2792894
17	4865132	2792881
18	4865118	2792861
19	4865108	2792845
20	4865097	2792832
21	4865075	2792807
22	4865069	2792799
23	4865050	2792781
24	4865037	2792766

Fuente: Archivo VerticesDragadoPrincipal.xls

**Vertices Dragado Secundario2**

#	X	Y
1	4865036	2792765
2	4865024	2792759
3	4865008	2792760
4	4864988	2792773
5	4864974	2792782
6	4864962	2792802
7	4864972	2792828
8	4864981	2792847
9	4864991	2792866
10	4864999	2792879



1700-37

5957-

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#	X	Y
11	4865016	2792897
12	4865017	2792923
13	4865004	2792957
14	4864989	2792983
15	4864965	2793010
16	4864936	2793029
17	4864913	2793056
18	4864928	2793082
19	4864956	2793093
20	4864986	2793082
21	4865012	2793067
22	4865053	2793033
23	4865073	2793006
24	4865104	2792956
25	4865117	2792932
26	4865129	2792907
27	4865131	2792893
28	4865133	2792882
29	4865108	2792845
30	4865085	2792818
31	4865069	2792799
32	4865044	2792774
33	4865036	2792765

Fuente: Archivo VerticesDragadoSecundario2.xls

**Vértices Relleno**

#	X	Y	#	X	Y
1	4865249	2792836	42	4865123	2793108
2	4865243	2792850	43	4865126	2793102
3	4865237	2792862	44	4865131	2793098
4	4865230	2792872	45	4865133	2793095
5	4865226	2792883	46	4865139	2793089
6	4865222	2792892	47	4865144	2793080
7	4865218	2792900	48	4865149	2793076
8	4865216	2792915	49	4865155	2793073



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957

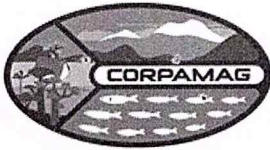
FECHA: 30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#	X	Y
9	4865210	2792922
10	4865200	2792949
11	4865193	2792957
12	4865185	2792969
13	4865173	2792996
14	4865169	2793005
15	4865166	2793015
16	4865161	2793027
17	4865156	2793035
18	4865152	2793041
19	4865145	2793046
20	4865138	2793053
21	4865133	2793064
22	4865129	2793069
23	4865123	2793076
24	4865121	2793078
25	4865116	2793084
26	4865106	2793103
27	4865098	2793112
28	4865093	2793121
29	4865089	2793126
30	4865076	2793142
31	4865073	2793145
32	4865063	2793152
33	4865059	2793158
34	4865061	2793163
35	4865068	2793158
36	4865073	2793151
37	4865081	2793146
38	4865087	2793139
39	4865094	2793134
40	4865101	2793127
41	4865107	2793123

#	X	Y
50	4865156	2793071
51	4865158	2793068
52	4865161	2793064
53	4865164	2793058
54	4865167	2793058
55	4865170	2793056
56	4865172	2793054
57	4865173	2793050
58	4865177	2793045
59	4865179	2793034
60	4865180	2793032
61	4865190	2793013
62	4865191	2793013
63	4865194	2793011
64	4865196	2793006
65	4865196	2793005
66	4865197	2792996
67	4865201	2792992
68	4865203	2792973
69	4865210	2792958
70	4865215	2792945
71	4865220	2792938
72	4865225	2792926
73	4865227	2792918
74	4865231	2792907
75	4865232	2792894
76	4865236	2792884
77	4865240	2792874
78	4865246	2792858
79	4865248	2792840
80	4865249	2792841
81	4865249	2792836

Fuente: Archivo VerticesRelleno.xls



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957=

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### 5. Concepto técnico de la Corporación

Tras la evaluación de la cartografía histórica y multitemporal (2006-2025), se confirma un balance sedimentario negativo crónico en el sector de Cabo Tortuga, con una pérdida neta superior a los **21.000 m<sup>2</sup> de superficie de playa**. Este proceso de erosión retrogradante ha eliminado la berma de protección natural, exponiendo a 62 familias y a la infraestructura de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna a impactos directos del oleaje. Técnicamente, la ausencia de una zona de disipación de energía representa una amenaza de socavación para los muros de contención y un riesgo de ruptura de la barra litoral que protege el ecosistema de los **Lagos del Dulcino**.

#### Fundamentación del Diseño de Ingeniería Costera

El proyecto propuesto se basa en una solución de ingeniería blanda denominada **relleno artificial de playa (Beach Nourishment)**, la cual busca restituir el volumen de arena perdido para desplazar la línea de costa hacia el mar.

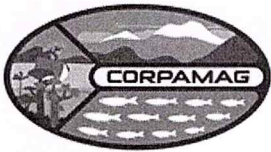
**Modelo de Diseño:** Se ha empleado el **Perfil de Equilibrio de Dean** ( $h = Ax^{2/3}$ ), garantizando que la nueva morfología de la playa sea estable bajo las condiciones hidrodinámicas locales.

**Compatibilidad de Sedimentos:** El diseño utiliza arena con un diámetro medio ( $D_{50}$ ) de **0.27 mm**. Como se evidencia en los análisis granulométricos adjuntos, este material es compatible con el sedimento nativo, lo que minimiza las tasas de transporte transversal y asegura la permanencia del relleno.

La estabilidad de la obra depende estrictamente de que el material extraído de las zonas de préstamo (Planos 3 y 4) mantenga un  **$D_{50}$  de 0,27 mm**. Cualquier variación hacia diámetros menores (arenas más finas) incrementará drásticamente la tasa de erosión transversal, invalidando la función protectora del relleno

**Sección Transversal Típica:** De acuerdo con el **Plano 1 de 4**, se proyecta una sección de relleno de **39.03 m<sup>2</sup>** por cada metro lineal de playa, lo que permite un ensanchamiento de la berma seca de entre **15 y 25 metros** en los perfiles más críticos.

**Especificaciones Espaciales y Operativas:** La intervención abarca un frente costero de **378 metros lineales** y un área de ocupación de **0.57 hectáreas**, definida por un polígono de **81 vértices** georreferenciados en el sistema MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957  
30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Volumen y Ejecución:** Se requiere el vertido de **14.753 m<sup>3</sup>** de arena, cuya ejecución se estima en **21 días calendario**.

Se aclara que el volumen de **14.753 m<sup>3</sup>** corresponde al diseño final en playa (perfil de equilibrio); por tanto, el contratista deberá prever en su plan operativo los factores de pérdida por transporte de finos durante el vertido hidráulico para asegurar el cumplimiento de la sección de diseño

**Metodología de Dragado:** El material se extraerá mediante dragado hidráulico (draga tipo *Water Master*) con una capacidad de producción de 60m<sup>3</sup>/hora. Se han identificado dos zonas de préstamo (principal y secundaria) con profundidades operativas de entre **-1.5 m y -3.5 m**, garantizando que la remoción de sedimentos no altere la dinámica de fondo del sector.

### **Análisis de la Ventana Operativa y Riesgo de Ejecución**

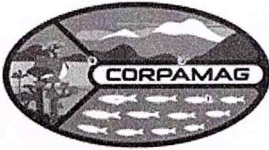
Conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico del 13 de noviembre de 2025, el cual se integra como parte esencial de este análisis, persiste una restricción meteo-oceánica crítica para la ejecución del proyecto. La intensificación estacional de los vientos alisios del noreste genera un incremento sustancial en la energía del oleaje, condición que compromete la seguridad operativa de la draga y la estabilidad mecánica del material de relleno antes de que este logre su consolidación natural. En consecuencia, la viabilidad técnica de esta medida de emergencia está condicionada a su inicio inmediato, con el objetivo de aprovechar la ventana de calma remanente antes de que el régimen de oleaje estacional impida la continuidad de las obras.

### **Viabilidad Ambiental y Gestión del Riesgo**

El proyecto se clasifica como una actividad de bajo impacto ambiental y alta reversibilidad. Al no utilizar estructuras rígidas (espolones o rompeolas), se evitan efectos negativos por difracción o erosión en las playas aledañas. La declaratoria de **Calamidad Pública (Decreto 495 de 2025)** fundamenta la necesidad de intervenir de manera excepcional para mitigar el riesgo irreversible sobre la infraestructura y el humedal costero.

### **CONCLUSIONES**

- **Riesgo Inminente:** Se confirma la existencia de un riesgo crítico y actual para la integridad estructural de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna, así como para el ecosistema de los **Lagos del Dulcino**, debido al retroceso sostenido de la línea de costa.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957=

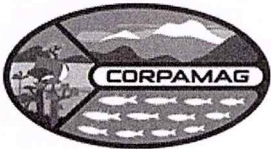
30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Viabilidad de la Obra:** El proyecto de relleno artificial es técnicamente adecuado como medida de mitigación temporal, ajustándose a los estándares de ingeniería costera para sistemas de baja energía mareal en el Caribe.
- **Soporte Normativo:** La declaratoria de **Calamidad Pública** mediante el **Decreto No. 495 de 2025** faculta la adopción de medidas de emergencia bajo un régimen excepcional, justificando la ejecución inmediata de la obra dada la urgencia manifiesta y la protección de la vida humana.
- **Respaldo Técnico Previo:** El diagnóstico realizado en el concepto del **13 de noviembre de 2025** se mantiene vigente, subrayando que cualquier retraso adicional imposibilitará la intervención técnica segura por condiciones meteo-oceánicas adversas.

#### RECOMENDACIONES

1. **Emitir Concepto Favorable:** Otorgar la **autorización provisional de emergencia** para el inicio inmediato de las obras de relleno de playa en el sector sur de Punta Gloria, con una duración estimada de **21 días**.
2. **Condicionamiento Técnico:** Exigir que durante la ejecución se garantice el monitoreo permanente de la turbidez en las zonas de dragado y vertido, asegurando que no se afecten los relictos de manglar ni la conexión hídrica del humedal. Adicionalmente, Implementar cortinas de turbidez (barreras de sedimentos flotantes) en el perímetro de vertido para proteger los neumatóforos del manglar adyacente. Así mismo, se deben establecer puntos de control de turbidez a 50 y 100 metros del área de operación, cuyo límite no deberá exceder la línea base del sector para evitar la sedimentación en ecosistemas críticos.
3. **Señalización y Delimitación:** Realizar el boyado y señalización física de la Zona de Préstamo (Planos 3 y 4) antes del inicio del dragado. Se prohíbe estrictamente la operación de succión por fuera de los polígonos autorizados, especialmente en la zona de aproximación a la barra litoral de los Lagos del Dulcino.
4. **Seguimiento Ambiental:** Recordar a los solicitantes que esta medida provisional no los exime del trámite de la solución definitiva. Deben radicar el **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** con todos los requisitos establecidos en la normatividad ante CORPAMAG, en un plazo máximo de **once (11) meses**, para llevar a cabo el trámite de la licencia ambiental establecida en el Decreto 1076 de 2015.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957-2025

FECHA: 30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5. Cierre de Obra:** Requerir la entrega de un informe "As-Built" al finalizar la intervención, que incluya levantamiento topobatemétrico final y registro fotográfico de la nueva línea de costa recuperada. El informe 'As-Built' deberá incluir una **comparativa volumétrica y batimétrica** (estado inicial vs. estado final) que certifique que la extracción se realizó según las cotas de diseño y que el perfil de playa alcanzado coincide con el Perfil de Dean proyectado

**6. Sujeción Legal y proporcionalidad de la medida**

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental y de conformidad con los principios de prevención, precaución, proporcionalidad y eficacia, impone medidas de manejo ambiental de carácter provisional y excepcional, en el marco de la situación de emergencia declarada por calamidad pública, con fundamento en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1523 de 2012.

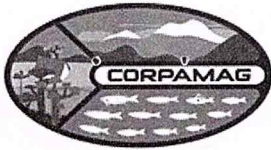
Para garantizar la proporcionalidad de la actuación administrativa, se analiza la situación de riesgo inminente derivada del proceso de erosión costera acelerada en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, la cual ha ocasionado la pérdida de la berma natural de protección, el retroceso sostenido de la línea de costa y la exposición directa de infraestructura habitacional y ecosistemas estratégicos, conforme se acredita en el concepto técnico que sirve de sustento a la presente decisión.

En el presente caso, la medida que se analiza no corresponde a una suspensión de actividades, sino a la autorización condicionada de una intervención temporal de mitigación, consistente en la ejecución de un relleno artificial de playa como obra de ingeniería blanda, la cual, si bien se encuentra sujeta en condiciones ordinarias al trámite de licencia ambiental, resulta jurídicamente procedente como medida provisional de emergencia, atendiendo la declaratoria de calamidad pública y la imposibilidad material de agotar el trámite ordinario sin agravar el daño existente.

Estas medidas se imponen sin perjuicio de la obligación de los titulares de adelantar el trámite del instrumento ambiental definitivo, conforme a los artículos 49, 50, 51, 57 y 58 de la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1076 de 2015.

**a. Legitimidad del Fin:**

El fin de las medidas de manejo ambiental adoptadas consiste en prevenir la materialización de un daño mayor e irreversible sobre la vida, la infraestructura habitacional y el ecosistema de humedales costeros adyacentes, mediante la contención inmediata del proceso erosivo identificado.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5957-1-

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Este propósito se enmarca en los principios de prevención y precaución consagrados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y en los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Ley 1523 de 2012, orientados a reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos de eventos que superan la capacidad de respuesta ordinaria.

En consecuencia, el fin perseguido constituye un deber constitucional y legal de la autoridad ambiental, orientado a proteger el ambiente y los derechos fundamentales de las personas expuestas al riesgo, lo que sustenta plenamente la legitimidad de las medidas de manejo adoptadas.

**b. Legitimidad del Medio**

Las medidas de manejo impuestas se encuentran jurídicamente respaldadas por una interpretación sistemática del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, que permite la adopción de actuaciones excepcionales e inmediatas cuando existe un riesgo grave e inminente y la intervención resulta necesaria para evitar un daño mayor, lo cual está plenamente comprobado con el Decreto Distrital 495 de 2025, y a la evaluación técnica efectuada por esta Corporación.

En este contexto, la autorización condicionada de una obra de ingeniería blanda, temporal y reversible, acompañada de estrictas obligaciones de monitoreo, delimitación espacial y control ambiental, constituye el medio legal, idóneo y proporcional para atender la emergencia, sin renunciar al control ambiental posterior ni al régimen de licenciamiento definitivo que los solicitantes de este instrumento deberán elaborar, tramitar y obtener según lo previsto por el Decreto 1076 de 2015.

**c. Adecuación e Idoneidad de las Medidas**

Las medidas de manejo ambiental impuestas resultan adecuadas e idóneas en tanto la continuidad del proceso erosivo, acreditado técnicamente, tiene la capacidad objetiva de generar daños estructurales irreversibles y de afectar de manera grave el ecosistema de los Lagos del Dulcino.

La ejecución controlada del relleno artificial de playa permite restablecer temporalmente la función protectora de la berma, disipar la energía del oleaje y reducir de manera inmediata el riesgo identificado, sin introducir estructuras rígidas que puedan agravar la dinámica litoral.

En este sentido, la medida se orienta exclusivamente a mitigar el riesgo, es temporal, condicionada y reversible, y se ajusta plenamente al principio de proporcionalidad, en tanto resulta necesaria y menos lesiva que la inacción administrativa.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONDICIÓN PARA LA FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

La medida provisional de emergencia autorizada mediante el presente acto administrativo tendrá una duración estrictamente limitada al plazo técnico definido para la ejecución de la obra, y no exime a los titulares de su obligación de tramitar y obtener la licencia ambiental correspondiente para la solución definitiva del fenómeno de erosión costera.

En consecuencia, una vez finalizada la intervención de emergencia, o concomitante con esta, los titulares deberán:

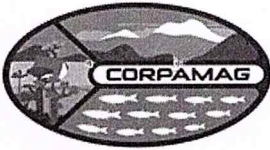
- Presentar el informe de cierre de obra (As-Built),
- Cumplir con la totalidad de las medidas de manejo ambiental impuestas, y
- Radicar ante CORPAMAG el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) dentro del plazo establecido de once (11) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo según los TrD08 del MADS que los adoptó por la Resolución 1514 de septiembre 14 de 2016.

sin que la autorización provisional genere derechos adquiridos ni habilite la ejecución de nuevas obras sin el cumplimiento del régimen ambiental aplicable.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Establecer a los Condominios Cabo Tortuga, representada legalmente por Ángela María Pacheco Caballero y Condominio Sierralaguna Condominio Marino, representada legalmente por María Patricia Campo Rodríguez, en su calidad de titulares de la intervención y solicitantes de la medida provisional, las medidas de manejo ambiental que deberán cumplirse en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para atender la situación de emergencia derivada de la erosión costera severa en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, competencia del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, asociadas a la ejecución del relleno artificial de playa como obra privada de ingeniería blanda, en el marco de la Declaratoria de Emergencia declarada por el Decreto Distrital de Santa Marta N° 495 de 2025, conforme a lo expuesto en el en la parte motiva de esta acto administrativo, las cuales consisten en:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**1. Monitoreo ambiental permanente**

Implementar un control continuo de la turbidez durante las actividades de dragado y vertido, estableciendo puntos de monitoreo a 50 y 100 metros del área de operación, sin exceder la línea base del sector.

**2. Protección de ecosistemas sensibles**

Instalar y mantener cortinas de turbidez (barreras de sedimentos flotantes) alrededor del área de vertido, con el fin de proteger los relictos de manglar y la conectividad hídrica del humedal de los Lagos del Dulcino, especialmente los neumatóforos.

**3. Control de turbidez y calidad del agua marina**

Durante las actividades de dragado hidráulico y vertido de arena, los titulares deberán implementar un control permanente de la turbidez y de la calidad del agua marina, mediante la instalación de barreras o cortinas de sedimentos en los frentes de vertido y la realización de observaciones visuales sistemáticas de la pluma de sedimentos, con el fin de evitar la dispersión de material fino hacia áreas sensibles como el humedal de los Lagos del Dulcino, relictos de manglar y zonas de uso recreativo. En caso de evidenciarse incrementos significativos de turbidez o dispersión no controlada, se deberán ajustar o suspender temporalmente las actividades hasta restablecer condiciones aceptables. El cumplimiento de esta medida deberá quedar documentado y ser reportado a CORPAMAG en el informe de cierre de la medida provisional.

**4. Delimitación y señalización de las zonas autorizadas**

Realizar el boyado y señalización física previa de las zonas de préstamo (dragado principal y secundario), prohibiéndose de manera estricta la succión de sedimentos por fuera de los polígonos georreferenciados aprobados.

**5. Restricción operativa del dragado**

Ejecutar el dragado hidráulico únicamente dentro de las profundidades y áreas definidas en los planos técnicos, evitando cualquier intervención que pueda afectar la barra litoral que protege el sistema lagunar.

**6. Ejecución dentro del plazo autorizado**

Desarrollar la obra exclusivamente dentro del término estimado de veintiún (21) días, atendiendo la ventana operativa definida por las condiciones meteo-oceánicas y garantizando la seguridad de la operación.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5957

FECHA: 30 DIC. 2025

***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***

**7. Gestión de RCD**

Durante la ejecución de la medida provisional de emergencia consistente en el relleno artificial de playa en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, los titulares del proyecto deberán gestionar integralmente los residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos generados, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución MADS 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya

**8. Medida de manejo ambiental – Fauna hidromarina**

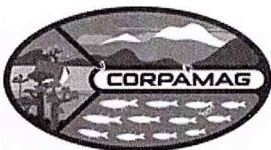
Durante la ejecución de la medida provisional de emergencia, los titulares deberán prevenir y minimizar cualquier afectación a la fauna hidromarina que eventualmente pueda encontrarse en el área de dragado y relleno, mediante acciones de observación permanente, ahuyentamiento preventivo y suspensión temporal de labores cuando sea necesario, garantizando el rescate y reubicación inmediata de individuos en zonas marinas cercanas con condiciones similares, y el registro documental básico de los eventos de manejo, los cuales deberán ser reportados a CORPAMAG en el informe de cierre de la intervención.

**9. Socialización e información a la comunidad**

Durante la ejecución de la medida provisional de emergencia, los Condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna deberán informar oportunamente a la comunidad del área de influencia, utilizando canales idóneos y accesibles, sobre: (i) las características generales de la intervención de emergencia, su fundamento técnico y administrativo, y los datos de contacto del responsable del proyecto y del contratista; (ii) las autoridades que ejercen funciones de seguimiento y control, en especial CORPAMAG y las instancias distritales de gestión del riesgo; y (iii) el plazo estimado de ejecución de las actividades, el cual es limitado y temporal. El cumplimiento de esta medida deberá acreditarse mediante registros documentales (actas, listados de asistencia, registros fotográficos o comunicados) que se presentarán a CORPAMAG como parte del informe de cierre de la medida provisional.

**10. Manejo de la movilidad y acceso peatonal en playa**

Implementar, de manera temporal, un plan de manejo de la movilidad peatonal y de accesos a la playa durante la ejecución de las obras de dragado y relleno, el cual deberá ser coordinado con la Alcaldía Distrital de Santa Marta y socializado con residentes, usuarios de la playa y operadores turísticos del sector, con el fin de garantizar condiciones de seguridad, minimizar interferencias con las actividades cotidianas y prevenir riesgos asociados a la operación de maquinaria y tuberías en el frente costero.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5957

FECHA:

30 DIC. 2025

***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***

**11. Presentación del instrumento ambiental definitivo**

Radicar ante CORPAMAG el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la solución definitiva de la problemática de erosión costera, en un plazo máximo de once (11) meses, conforme al Decreto 1076 de 2015. Por tratarse la ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, según lo previsto por el literal c) del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, los titulares aquí identificados deberán cumplir los términos de referencia TrD-08 adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1514 de septiembre 14 de 2016.

**12. Informe de cierre de obra (As-Built)**

Entregar, al finalizar la intervención, un informe “As-Built” que incluya levantamiento topobatimétrico final, registro fotográfico, y una comparación volumétrica y batimétrica entre el estado inicial y el final, certificando que el relleno ejecutado corresponde al perfil de equilibrio de Dean aprobado.

**PARÁGRAFO:** Estas medidas constituyen obligaciones condicionantes de la autorización provisional, orientadas a garantizar que la intervención de emergencia se ejecute de manera temporal, controlada, proporcional y ambientalmente responsable, con el fin de mitigar el riesgo inminente derivado del proceso de erosión costera, proteger la vida, la infraestructura y los ecosistemas costeros, y asegurar el ejercicio efectivo del control ambiental por parte de la autoridad competente; su incumplimiento dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas y a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna, en su calidad de titulares de la medida provisional de emergencia para la ejecución del relleno artificial de playa en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, deberán informar por escrito a CORPAMAG el inicio de las actividades, adjuntando el cronograma detallado de ejecución, el cual deberá desarrollarse dentro del plazo máximo de veintiún (21) días calendario. Así mismo, deberán presentar a esta Autoridad un informe de cumplimiento al finalizar la intervención, en medio digital, que incluya el detalle de cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo establecidas en el presente acto administrativo, acompañado de registro fotográfico, actas y demás soportes técnicos y ambientales que permitan verificar la correcta ejecución de la medida provisional.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

5957

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO.** -Notificar la presente decisión a los Condominios Cabo Tortuga, representada legalmente por Ángela María Pacheco Caballero y Condominio Sierralaguna Condominio Marino, representada legalmente por María Patricia Campo Rodríguez, en su calidad de titulares de la intervención y solicitantes de la medida provisional, de conformidad con lo previsto por los artículos 56, 57, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría **13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA** para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** – En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ**

Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Elaboró: Roberth Lesmes – contratista SGA

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

---


## Notificación Resolución N° 5957 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Jue 08/01/2026 16:02

**Para** cabotortugacondominiomarinoph@gmail.com <cabotortugacondominiomarinoph@gmail.com>;  
gerenciasierralaguna@hotmail.com <gerenciasierralaguna@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (15 MB)  
Resolución N° 5957 de 2025.pdf;

Señor@s

ÁNGELA MARÍA PACHECO - Condominio Cabo Tortuga

MARÍA PATRICIA CAMPO - Condominio Sierra Laguna

Ref.: **Notificación Resolución N° 5957** de fecha 30/12/2025.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Establecen Medidas de Manejo Ambiental”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251222011252 de fecha 22/12/2025

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)